

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS PARA CUMPLIMENTAR OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.**

**G L O S A R I O**

<b>Comité de Transparencia</b>		El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>		El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Transparencia</b>		La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>		La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>		La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos</b>		Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Reglamento de la Ley</b>		El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Transparencia</b>		El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

5. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

6. El 2 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se modificaron los artículos transitorios segundo y cuarto de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los que inciden el plazo para que los sujetos obligados publiquen su información en los portales de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta fecha límite el 4 de mayo de 2017.

7. El 24 de enero de 2018 se recibieron oficios número DA/021/2018 y DA/030/2018 respectivamente, ambos suscritos por el Lic. Clemente Mora González, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, por los cuales remite cinco contratos celebrados entre el Instituto Electoral y terceros.

Con base en lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la

Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

#### **a) Ley Electoral.**

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **b) Ley de Transparencia.**

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

Que el artículo 70, fracción XII, de la Ley General, así como su correlativo artículo 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

### **c) Lineamientos**

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

### **III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.**

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Artículo 6o...*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...*

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California**

*Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*... VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; ...*

*Artículo 80.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XII, de la Ley General<sup>1</sup>, y 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia<sup>2</sup> que a fin de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral y en aras de cumplir con la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de dichos servidores, se debe realizar una versión pública de dichas declaraciones de los servidores públicos que dieron su consentimiento expreso y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto

**Sexto.** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

**Quincuagésimo sexto.** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

---

<sup>1</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ... XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

<sup>2</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:... XII.- La información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello.

Continúa el Lineamiento en su capítulo respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

**Sexagésimo segundo.** *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

*Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*

a. ...

b. *En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia** en sesión especial, **conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública**. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, **no se podrán omitir** de las versiones públicas **los elementos esenciales** que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

En consecuencia, se presenta la siguiente relación de los contratos suscritos por el Instituto Electoral, así como la información que se clasificó como confidencial en cada uno de los mismos.

NO.	PROVEEDOR	INFORMACION TESTADA
1	RENE BARTOLO MIRELES TEJEDA	FIRMA DEL PROVEEDOR
2	BRENLAND BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.	NUMERO DE CUENTA, CLABE INTERBANCARIA Y FIRMA DEL PROVEEDOR
3	GRUPO SATA S.A. DE C.V.	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR
4	SOMBRAS PARASOL S. DE R.L. DE C.V.	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR
5	TREVIÑO CREATIVO	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las versiones públicas de los contratos sometidos a consideración por el Departamento de Administración del Instituto Electoral correspondiente al instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Departamento de Administración para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha treinta de enero, por votación unánime de sus integrantes, Javier Bielma Sánchez, Presidente; Andrea Chairez Guerra y Mario Eduardo Malo Payan, integrantes.

## **ATENTAMENTE**

(Rúbrica)

**LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE

(Rúbrica)

**LIC. VANESSA GEORGINA LOPEZ SANCHEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA